

	CIRCULAR No. 092	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

PARA: Rectores y Consejos Directivos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Nariño

ASUNTO: Implementación de la Ley 1620 del 2013 y Decreto Reglamentario 1965 del 2013

En Colombia se ha promulgado la Ley 1620 del 15 de Marzo de 2013 "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR" y el Decreto Reglamentario No. 1965 de septiembre de 2013, ordenamientos que se proyectan a lograr que desde la educación y puntualmente desde los establecimientos educativos, se contribuya en la formación de ciudadanos y ciudadanas que construyan desde los espacios privados (familia) y públicos ambientes de paz y una "sociedad democrática, democrática, participativa, pluralista e intercultural".

La convivencia escolar, hace referencia a las relaciones que entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa deben construirse en pro de lograr ambientes para el buen aprendizaje y la interacción social, promoviendo para ello, la solidaridad, la tolerancia hacia las diferencias, la inclusión social por condiciones étnicas, de discapacidad, opción sexual, de género, etc., porque de no propiciarlos sobreviene la violencia y las inadecuadas formas de asumir los conflictos.

Los derechos humanos, entendidos para algunos como aquellas "condiciones que le permiten a las personas su realización" y otros como el derecho de "todos los seres humanos, sin distinción de ninguna índole, a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo", que asocian también a las obligaciones, por ello la necesidad que desde la educación se promuevan, garanticen y defiendan.

La educación sexual se relaciona con todas las actividades curriculares o extra curriculares que permiten una adecuada orientación sobre la sexualidad humana desde una perspectiva de derechos. Aborda diferencialmente el conocimiento del cuerpo, los sentimientos, las emociones y los valores socialmente construidos, entre otros aspectos.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Y EL DECRETO REGLAMENTARIO

Para iniciar a implementar la Ley y el decreto reglamentario y en consideración que los establecimientos educativos hacen parte del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, se invita a la comunidad educativa a seguir el siguiente procedimiento:

I. Conformación de los Comités de Convivencia Escolar. Estos organismos son de obligatoria conformación de acuerdo al art. 22 del Decreto Reglamentario 1965. El art. 12 de la Ley 1620, define que estará integrado por:

- El rector o rectora, quien preside el Comité
- El personero o la personera estudiantil.
- El o la docente con función de orientación escolar.
- El coordinador o la coordinadora cuando exista este cargo.
- El o la presidente del Consejo de Padres de Familia
- El o la presidente del Consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

	CIRCULAR No. 092	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

Para el caso de los Centros educativos, el Director o la Directora será el presidente del Comité Escolar de convivencia. En ausencia de éstos, presidirá el o la docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité.

Si en los Centros educativos no se cuenta con los integrantes para conformar el Comité Escolar de Convivencia, éste será integrado como mínimo por el representante de los o las docentes, el o la presidente del Consejo de padres de familia y el o la representante de estudiantes. En este caso, el docente será quien presida el Comité.

Esta conformación se oficializará mediante una Resolución, la que además contendrá, las siguientes funciones del Comité Escolar de Convivencia:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes, en general entre los y las integrantes de la comunidad educativa.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los y las integrantes de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en el municipio, el departamento o la nación y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los y las integrantes de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. Cuando el involucrado es el o la estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden al ámbito escolar, y revisten de características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
 Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
 Pasto (Nariño)

	CIRCULAR No. 092	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

La Resolución mediante la cual se conforma el Comité en cada establecimiento educativo, se hará llegar a la Secretaría vía correo electrónico hasta el día 15 de octubre de 2013.

Como guía para la conformación del Comité se anexa a esta Circular el Decreto firmado por el señor Gobernador mediante el cual se conformó el Comité Departamental de Convivencia Escolar.

II. Elaboración del Reglamento Interno de los Comités de Convivencia Escolar.

Una vez constituido el Comité, éste se dará su propio reglamento, el cual abarcará lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el Comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Para lo anterior hay que tener en cuenta que el Comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.

De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se elaborará un acta, la cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 1965.

El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante.

Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los Comités Escolares de Convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.

El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Oportunamente la Secretaría de Educación Departamental remitirá un Modelo de Reglamento Interno que servirá como referente.

III. Resignificación, actualización o ajustes al Manual de Convivencia.

El art. 21 de la Ley 1620, dispone actualización o ajustes de los manuales de convivencia, los cuales deberán ante todo promover ambientes democráticos de aprendizaje en los cuales se fomente la convivencia pacífica y el reconocimiento y respeto por las diferencias e identificar formas alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el respeto de los derechos humanos.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)

	CIRCULAR No. 092	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	1.0
		Vigencia	2012

Los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 1965, definen los lineamientos y plazos para esta actividad, esperando que todos los establecimientos educativos emprendan esta actividad con la participación amplia de directivos, docentes, estudiantes, padres y madres de familia.

La Secretaría trabajará un proyecto piloto en resignificación del Manual de Convivencia, que espera una vez culminado, socializarlo con todos los establecimientos educativos.

IV. Estructuración e implementación de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.

Los artículos 29 y 30 de la Ley 1620 establecen la obligación de dinamizar la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar o estructurar e implementarla. En el caso del Decreto 1965, son los artículos 35 y 36 que se refieren a este tema al manifestar “en cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.”

La Secretaría remitirá una guía para la formulación e implementación o reactivación de las Rutas de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

V. Formulación e implementación de proyectos de convivencia.

Esta actividad está relacionada con la implementación de programas para el desarrollo de las competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Los proyectos de convivencia son de carácter obligatorio y deberán ser formulados y gestionados por los y las docentes.

NOTA: Estas orientaciones, no limitan la realización de actividades o iniciativas que los establecimientos educativos hayan emprendido en orden a la implementación de la Ley y su decreto reglamentario; como tampoco paraliza las actuaciones o actividades que se realicen para mantener en cada establecimiento adecuados ambientes de convivencia o los procedimientos establecidos en las Rutas de Atención Integral en caso de que existan en los establecimientos educativos. .

Se recuerda además a las Comunidades Educativas que es un deber reportar a las autoridades respectivas, aquellos casos de acoso, violencia escolar, y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos.

Mayor información con Ricardo Mora Córdoba, Profesional Universitario de Calidad Educativa al teléfono 7333737 ext. 289. rmora@sednarino.gov.co

San Juan de Pasto, septiembre 23 de 2013

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación Departamental

Revisó: VILMA FIGUEROA LUCERO
Subsecretaria de Calidad Educativa

Revisó: DANNY FERNANDO RASSA
Profesional Universitario de Comunicaciones

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)